



17H02440	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS	ANEXO A
----------	--	---------

CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:

De manera libre y voluntaria comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el señor(a) de nacionalidad....., titular de cédula de ciudadanía No., con domicilio en las calles..... sector..... del cantón, número de teléfono local celular correo electrónico en calidad de representante legal del(a) estudiante del paralelo, jornada matutina a quien en adelante se le denominará EL REPRESENTANTE; y, por otra parte, la Institución Educativa Particular "Marqués de Selva Alegre", ubicada en el Barrio La Carolina, calle 12 de Febrero y 11 de Abril, del cantón Rumiñahui, legalmente representada por la Dra. Gladys Amanda Báez Pavón, a quien en adelante se le denominará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

La Institución Educativa "Marqués de Selva Alegre" es una Institución de derecho privado, con finalidad social y pública de educación que cuenta con las autorizaciones de funcionamiento otorgadas por los entes estatales correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

La Institución Educativa "Marqués de Selva Alegre", brinda educación integral de excelencia a niños, niñas y adolescentes, en los niveles: inicial, básico y bachillerato. Su actividad y los servicios educativos que presta, se enmarcan de conformidad a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, el Código de la Niñez y la Adolescencia y demás leyes de la República del Ecuador. Está sujeta al control y regulación por parte del Ministerio de Educación, quien ha autorizado sus actividades.

La Institución Educativa ha realizado el respectivo proceso establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A ante la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas, para que emita la correspondiente resolución de costos de matrícula y pensiones para el año lectivo 2025-2026, a través del sistema informático del Ministerio de Educación, la misma que podrá ser revisada en la página web institucional.

EL REPRESENTANTE, consciente de su responsabilidad de participar en el proceso educativo de su representado/a, **ha escogido de forma libre y voluntaria y sin presión de ninguna naturaleza o especie el modelo educativo que ofrece la INSTITUCIÓN EDUCATIVA** por considerarlo adecuado para el desarrollo integral de su representado(a) y con el objeto de asegurar para él/ella, el pleno ejercicio de sus derechos y una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas. El REPRESENTANTE se ha informado adecuada y ampliamente de este modelo educativo que consta en el Código de Convivencia de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, en el Proyecto Educativo Institucional y en las Políticas internas vigentes en el plantel. EL REPRESENTANTE ha leído y comprendido el alcance de las disposiciones que constan en los documentos mencionados y de manera libre, voluntaria y responsable se compromete a respetarlos y hacerlos cumplir, pues sus contenidos están conformes con sus creencias, principios, cultura y en armonía con la norma legal vigente, por lo que el REPRESENTANTE declara entender y saber las implicaciones de inobservar lo estipulado en este instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO:

Con los antecedentes expuestos, EL REPRESENTANTE contrata los servicios educativos que ofrece la INSTITUCIÓN EDUCATIVA "Marqués de Selva Alegre" para su representado/a.....; matriculándolo en el plantel educativo para el año lectivo 2025-2026, en el (curso, grado, subnivel) de la jornada matutina.



17H02440

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

ANEXO A

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

Los servicios que prestará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA al estudiante comprenden tanto los educativos que constan en el programa curricular establecido por el Ministerio de Educación y en el Proyecto Educativo Institucional, que cubren el costo de la gestión educativa, así como los servicios complementarios que se prestan en el plantel y que se enmarcan en lo estipulado en el artículo 22 del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00032-A,

CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor de la matrícula y pensión que se obliga a pagar EL REPRESENTANTE a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, por los servicios educativos que recibirá su representado/a es el señalado por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas.

El valor de los servicios educativos básicos y complementarios, en cuanto corresponde al estudiante matriculado mediante el presente Contrato, será cubierto por su Representante a través del pago completo de la colegiatura anual.

Para cubrir los servicios educativos antes indicados, el REPRESENTANTE cancelará la matrícula; y, la colegiatura de forma **prorrateada en diez cuotas mensuales** del mismo valor denominadas pensiones educativas, materializadas en facturas que serán emitidas en cada uno de los meses comprendidos entre septiembre de 2025 a junio de 2026. Téngase en cuenta que de la pensión educativa fijada por la Junta Reguladora de Costos de matrícula y pensiones, **la Institución Educativa con la finalidad de reconocer la fidelidad y puntualidad en los pagos, hará un descuento del 10% del valor de la pensión fijada, siempre y cuando el valor sea cancelado máximo dentro de los primeros cinco días de cada mes.**

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DE LA MATRÍCULA:

El valor de la matrícula a facturarse será el que conste en la resolución de costos Resolución No. 0000059-2023-2023-17D11-RM, emitida por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas, para el año 2025-2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE:

El Representante del(a) estudiante se obliga a:

- Cancelar los valores por concepto de matrícula oportunamente dentro de los plazos establecidos por el RLOEI para la matrícula ordinaria y extraordinaria.
- Cancelar los valores por concepto de pensiones de forma **prorrateada en diez cuotas mensuales iguales** comprendidas entre septiembre de 2025 a junio de 2026, desde Inicial hasta Tercero de Bachillerato (máximo hasta los primeros quince días de cada mes).

CLAÚSULA OCTAVA. - DECLARACIÓN:

El REPRESENTANTE declara conocer que en el caso de no encontrarse al día en el pago de sus obligaciones, con un vencimiento que supere los tres meses por concepto de pensiones educativas, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá tomar las acciones legales que correspondan conforme lo determina el Código Orgánico General de Procesos, en procedimiento monitorio con la finalidad de ejecutar el cobro de los valores adeudados, más los gastos en los cuales la INSTITUCIÓN EDUCATIVA deba incurrir, tales como, honorarios profesionales, costas procesales y otros que se determine conforme a la ley.



17H02440

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

ANEXO A

Así también, acepta que, de no cumplir sus obligaciones puntuales de pago de pensiones, entrará en mora y perderá de forma inmediata y permanente los beneficios otorgados y el **reconocimiento económico por fidelidad y puntualidad en pagos (descuento con relación al valor autorizado por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas)**.

CLÁUSULA NOVENA. - RETIRO DEL ESTUDIANTE. -

EL REPRESENTANTE acepta, expresamente, que, si decidiera retirar al estudiante de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no podrá reclamar la devolución del valor de la matrícula, ni los valores que cubra el costo de los servicios facturados hasta la fecha de la notificación escrita, mediante la cual el Representante manifieste su voluntad de retirar al(la) estudiante de la institución educativa.

EL REPRESENTANTE declara que en caso de no haber cancelado todos los valores a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA concernientes a los rubros estipulados en la cláusula quinta de este contrato y que la mora supere los tres meses acumulados, el representante legal de la institución educativa, notificará del incumplimiento al nivel Distrital a fin de que, verificado el no pago, se proceda a la reubicación del estudiante en una institución educativa pública del Sistema Nacional de Educación. En ningún caso, el establecimiento educativo privará del acceso al estudiante, hasta que el Distrito Educativo haga la asignación del cupo correspondiente; en cumplimiento a lo dispuesto en el Memorando Nro. **MINEDUC-CZ2-2025-03764-M** del 01 de julio del 2025 en el que se establecen los *"Lineamiento para el proceso de traslado de estudiantes que se encuentran matriculados en instituciones educativas fiscomisionales y particulares, cuyos padres, madres de familia o representantes legales no hayan cancelado pensiones"*

CLÁUSULA DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda controversia que tenga relación con este contrato, inclusive si el representante legal del(a) estudiante incumpliere en el pago oportuno de tres mensualidades o más, será resuelta primeramente mediante acuerdo mutuo entre las partes, del cual se realizará el acta correspondiente que será de obligatorio cumplimiento para los intervinientes y en caso de incumplimiento se podrá demandar ante la Autoridad judicial competente su ejecución inmediata. En el caso de impago de las obligaciones contractuales por parte del REPRESENTANTE y de no haberse suscrito el acta de acuerdo entre las partes, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA a través de su representante legal iniciará las acciones judiciales correspondientes conforme lo determina el Código Orgánico General de Procesos, en procedimiento monitorio con la finalidad de ejecutar el cobro de los valores adeudados, más los gastos en los cuales la INSTITUCIÓN EDUCATIVA incurra. Para cualquier otra controversia se acudirá a un Centro de Mediación gratuito y en caso de no alcanzar acuerdo alguno se acudirá al Tribunal de Arbitraje a elección de la parte contratante que busque la solución del conflicto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS REPRESENTANTES:

Para efectos de procesos internos del establecimiento educativo, se señala que el representante del(a) estudiante en la Institución Educativa "Marqués de Selva Alegre" es: Sr./Sra. la persona responsable económica de cancelar las obligaciones económicas es: Sr./Sra., a nombre de quien se emitirán las correspondientes facturas.



**UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR
"MARQUÉS DE SELVA ALEGRE"**
Calidad educativa al alcance de todos
AÑO LECTIVO 2025-2026



17H02440	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS	ANEXO A
----------	---	----------------

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RATIFICACIÓN:

Las partes firman y ratifican el total contenido del presente contrato por duplicado, en forma libre y voluntaria por así convenir a sus intereses, dejando para constancia de lo suscrito en la ciudad de Sangolquí, a

.....

UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR	
.....
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	REPRESENTANTE DEL(A) ESTUDIANTE
Dra. Gladys Báez Pavón	Nombre:
C.I. 170354164-7	C.I.:

